

JORNADAS PROFESIONALES LINEA DE RIBERA

PRESENTACION
C.P.A.

A stylized silhouette of a mountain range is located in the bottom right corner of the slide. The mountains are rendered in a dark teal color, matching the background, and have a jagged, layered appearance.

OBJETO DE LA PRESENTACION

- ◆ LOS OBJETOS TERRITORIALES EN LA LINEA DE RIBERA, COMENTARIOS SOBRE CATASTRO 2014 (COMISION F.I.G.) Y LOS OBJETOS TERRITORIALES EN LA LINEA DE RIBERA (AGRIM. NAC. M. ALEMAN)
- ◆ CONSIDERANDOS DEL DECRETO 10.391/87, VISUALIZACION DE CUESTIONES A RESOLVER EN LA REALIZACION DE MENSURAS EN LAS QUE SE HACEN PRESENTES TEMAS DE LINEA DE RIBERA

OBJETOS TERRITORIALES

- ◆ La idea surge en los trabajos efectuados por la Comisión 7 F.I.G. **CATASTRO 2014** – (Dirigidos por Jürg Kaufmann y Daniel Steuder)
- ◆ El Agrimensor Marcelo Alemán introduce el tema diciendo:... **“EL TERRITORIO SON COSAS”**...
- ◆ Para lo que nos está ocupando **“COSA”** es equivalente a **“OBJETO”** (Real Ac.)
- ◆ También es importante el uso del vocablo **“Cosa”** en derecho: **“Objeto material, en oposición a los derechos creados sobre él y a las prestaciones personales.”** (Real Ac.)

DEFINICION

*UN OBJETO TERRITORIAL ES UNA
PORCION DE TERRITORIO
EN LA CUAL
EXISTEN CONDICIONES
HOMOGENEAS
DENTRO DE SUS LIMITES*

CATEGORIAS DE OBJETOS TERRITORIALES

**ES INTERESANTE DEFINIR DOS
CATEGORIAS DE OBJETOS
TERRITORIALES**

OBJETO TERRITORIAL LEGAL

"PORCION DE TERRITORIO
DONDE YA SEA EL DERECHO PRIVADO O EL PUBLICO
IMPONEN
PARAMETROS JURIDICOS IDENTICOS"

CATASTRO 2014 PROPONE LA SIGUIENTE ENUMERACION:

- ◆ LAS PARCELAS DE PROPIEDAD PRIVADA.
- ◆ LAS AREAS DONDE EXISTEN DERECHOS TRADICIONALES.
- ◆ LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TALES COMO PAISES, ESTADOS, DISTRITOS Y MUNICIPALIDADES.
- ◆ LAS ZONAS PARA PROTECCION DEL AGUA, LA NATURALEZA Y LA PROTECCION CONTRA RUIDOS Y CONTAMINACION.
- ◆ LAS ZONAS DE USO DEL SUELO.
- ◆ LAS AREAS DONDE SE PERMITE LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES.

OBJETOS TERRITORIALES FISICOS:

*"PORCION DE TERRITORIO
QUE SE HALLA BAJO CONDICIONES NATURALES O
ARTIFICIALES
UNICAS
Y SOBRE LA QUE NO EXISTE UNA DEFINICION EN EL MARCO
LEGAL."*

UN OBJETO TERRITORIAL FISICO PUEDE SER UNA PORCION DE TERRITORIO CUBIERTA POR ROCAS, AGUA, EL CAUCE DEL RIO, SUS PLAYAS, SUS RIBERAS INTERNAS Y/O EXTERNAS, UNA CASA, UNA CALLE O CUALQUIER OTRA CARACTERISTICA NO LEGAL. (M. Alemán)

COMENTARIOS

- ◆ UTILIDAD DE LA DEFINICION.

RESPONDE A LA **LOGICA ORIENTADA A OBJETOS**. LOS QUE ANDAN EN CALCULOS DESDE HACE ALGUNOS AÑOS HABRÁN NOTADO QUE EN LA DECADA DEL NOVENTA SE PROPAGANDIZABAN CALCULADORAS CON "PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS".

ESTE ARGUMENTO DE VENTA NO ERA TRIVIAL Y RESPONDIA A UN SISTEMA QUE PROVOCO UN SALTO IMPORTANTE EN LA PROGRAMACION CON LENGUAJES DE TERCER NIVEL. CONSISTE BASICAMENTE EN REDUCIR A "OBJETOS" LAS DISTINTAS FUNCIONES DEL PROGRAMA, PARA LUEGO ENLAZARLAS CON ESTRUCTURAS QUE SIMPLIFICAN LAS TAREAS DE CONSTRUIR, INTERPRETAR Y CORREGIR LOS PROGRAMAS.

ANALOGAMENTE A ESTE RAZONAMIENTO, EN CATASTRO PERMITE GENERAR DEFINICIONES MAS CLARAS Y SENCILLAS DE ENLAZAR.

COMENTARIOS

POR EJEMPLO, CATASTRO 2014 UTILIZA:

MENSURA EN UN SENTIDO AMPLIO, COMPRENDIENDO A LOS DISTINTOS **OBJETOS TERRITORIALES** QUE COMPONEN LA REGISTRACION INMOBILIARIA.

EL CONCEPTO ANGLOSAJON DE "**SISTEMA DE LIMITE FIJADO**" SE PUEDE ENTENDER COMO LA DETERMINACION PRECISA (POR ELEMENTOS GEOMETRICOS Y COORDENADAS REGISTRABLES) DE LOS LIMITES DE **OBJETOS TERRITORIALES LEGALES O NATURALES** A TRAVES DE PROCEDIMIENTOS DE **MENSURA**

GEORREFERENCIACION COMO EL PROCESO POR EL CUAL SE LE ASIGNAN COORDENADAS A LOS LIMITES DE **LOS OBJETOS TERRITORIALES LEGALES O NATURALES**. DICHAS COORDENADAS ESTAN REFERIDAS A UN SISTEMA DE PROYECCION CARTOGRAFICA ASOCIADO A UN MARCO DE REFERENCIA GEODESICO.

COMENTARIOS

- ◆ OBJETO Y ATRIBUTOS.

OTRA VENTAJA DE LA UTILIZACION DE ESTA LOGICA ORIENTADA A OBJETOS ES LA DE UTILIZAR EL CONCEPTO DE ATRIBUTO. ESTE NOS SEPARA LA ESENCIA DEL OBJETO QUE ESTAMOS RODEANDO DE SUS CUALIDADES.

ASI LA GEOMETRIA DEL OBJETO SE VE COMO UN ATRIBUTO QUE NO CONSTITUYE SU DEFINICION.

ESTO VALORA Y DA RAZON DE SER AL SISTEMA DE LIMITE FIJADO COMO OPCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN CATASTRO. NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LAS COORDENADAS DE UN OBJETO SE REPRESENTAN MATEMATICAMENTE Y ENCAJAN MUY CONVENIENTEMENTE EN UN SISTEMA INFORMATIZADO.

POR OTRO LADO QUEDA CLARO QUE LA DETERMINACION DE UN LIMITE NO MODIFICA LA ESENCIA DE UN OBJETO, CONCEPTO MUY IMPORTANTE PARA COMPATIBILIZAR LAS TAREAS QUE REALIZAMOS LOS AGRIMENSORES CON LOS DERECHOS REALES.

DECRETO 10.391/87

COMENTARIOS

NORMA QUE FIJA METODOLOGIAS PARA LA DETERMINACION DE LA LINEA DE RIBERA.

EN ESTE PUNTO VALE LA PENA REFLEXIONAR SOBRE ALGUNOS TEMAS TENIDOS EN CUENTA EN SUS CONSIDERANDOS.

TRANSCRIBIMOS PARTE DE LOS MISMOS:

“QUE ES INCUESTIONABLE EL CARÁCTER DINAMICO Y VARIABLE DE LA TRAZA DE LA LINEA DE RIBERA DE CONFORMIDAD A COMO VARIEN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA CONDICIONAN;

QUE LA EXISTENCIA DE ECOSISTEMAS DINAMICOS CONDICIONA LA ESTABILIDAD DE UN TRAZADO LINEAL EL QUE ESTA INFLUENCIADO POR UN DOBLE CONJUNTO DE FACTORES, LOS NATURALES Y LOS HUMANOS;

QUE ENTRE LOS PRIMEROS SE COMPRUEBA QUE MUNDIALMENTE EXISTE UN GENERALIZADO AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR, MIENTRAS QUE DENTRO DE LOS SEGUNDOS SE DEBE COMPUTAR LA ACCION DEPREDATORIA HUMANA, COMO LA QUE RESULTA DE LA EXTRACCION DE ARENA DE LAS PLAYAS:

.....

DECRETO 10.391/97

COMENTARIOS

QUE LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR A LA LINEA DE RIBERA COMO UNA CIRCUNSTANCIA INALTERABLE, NO SE ADAPTA NI AL SISTEMA NATURAL NI AL PLEXO LEGAL DE LOS CUALES PROVIENE:"

..... REFIERE CASOS PUNTUALES DE MEDICION DE VARIACION DE LOS PARAMETROS NECESARIOS PARA FIJAR LA LINEA, LO QUE PERMITE CONCLUIR:

"QUE LA PRECISION DE TALES COMPROBACIONES, ES DEMOSTRATIVA DEL ERROR A QUE CONDUCE LA PETRIFICACION EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO DE UN ACTO DECLARATIVO QUE ACCEDA A UNA REALIDAD CAMBIANTE:

QUE LA PROPIA LEY SUSTANTIVA CONDENA ESA PETRIFICACION DESDE QUE CONSIDERA AL LIMITE DE LOS DOMINIOS PUBLICO Y PRIVADO EN LAS COSTAS, A AQUEL DEMARCADO POR LAS ALTAS MAREAS NORMALES (ART. 2340 INC.4° DEL CODIGO CIVIL) EN TODA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO Y GEOGRAFIA."

DECRETO 10.391/87

COMENTARIOS

"QUE SENTADAS LAS PAUTAS ANTERIORES, ES PRECISO CONCLUIR QUE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIAS DE FIJACION DE LA LINEA DE RIBERA, DEBEN PARTIR DE LA COMPROBACION DE HECHOS QUE NOS MUESTREN LA NATURALEZA, SUMADOS A UNA INTERPRETACION SIMBOLICA QUE PERMITA SU FORMULACION SIN DESMEDRO DE LAS REGLAS QUE PARA ESTA ULTIMA HA IMPUESTO EL CODIGO CIVIL."

DECRETO 10.391/87

COMENTARIOS

ESTE ULTIMO CONSIDERANDO ES CONSISTENTE CON LO EXPRESADO ANTERIORMENTE EN CUANTO A QUE LA VARIACION DE UN ATRIBUTO (LA GEOMETRIA) NO MODIFICA LA ESENCIA DEL OBJETO TERRITORIAL LEGAL, Y POR LO TANTO SE RESPETA EN ESTOS CONSIDERANDOS, Y LA NORMA RESULTANTE, EL ART. 2.340 DEL CODIGO CIVIL REFERIDO A LOS BIENES PUBLICOS Y LOS ART. 2572 A 2579 REFERIDOS A LOS TERRENOS ALUVIONALES.

DECRETO 10.391/87

COMENTARIOS

DETERMINACION DE LAS LINEAS DE RIBERA INVOLUCRA UN ALTO GRADO DE COMPLEJIDAD Y COSTOS.

- ◆ RELEVAMIENTOS TOPOGRAFICOS PRECISOS RELIZADOS TANTO POR LOS PARTICULARES COMO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- ◆ LA REALIZACION DE UN INVENTARIO Y/O CATASTRO.
- ◆ LA DETERMINACION DE FENOMENOS GEOFISICOS.
- ◆ Y COMO INDICA LA LEY 12.257/98 EN SU TITULO II, TODO ESTO ACTUALIZADO EN EL TIEMPO.(LA LEY ESTABLECE UNA RECURRENCIA MINIMA DE DIEZ AÑOS PARA LA COTAS CORRESPONDIENTES AL LIMITE EXTERNO DE LAS PLAYAS Y RIBERAS DE RIOS, MARES LIMITROFES Y CUERPOS DE AGUA)

DECRETO 10.391/97

COMENTARIOS

PODEMOS DECIR QUE LA LINEA DE RIBERA, AUNQUE SEA UNA RESULTANTE PLANIMETRICA DE DOS DIMENSIONES, INVOLUCRA PARA SU DETERMINACION LAS CINCO DIMENSIONES DEL ESPACIO-TIEMPO-RECURSOS ECONOMICOS.

LOS PREMIOS PARA TAL ESFUERZO SON **SEGURIDAD JURIDICA Y LA CORRECTA CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES IMPRESCINDIBLES, LLAMENSE ESTOS AGUA, PLAYAS, COSTAS O SUELOS.**

LAS MENSURAS

LOS OBJETOS TERRITORIALES LEGALES QUE INVOLUCREN TEMAS DE AGUA DEBEN SER DEBIDAMENTE TENIDOS EN CUENTA EN LAS MENSURAS APROBADAS POR LA DIRECCION DE FISCALIZACION PARCELARIA DE LA PROV. DE BS. AS. ESTO HACE QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCION DE LOS ORGANISMOS PERTINENTES EN LA DEFINICION DE LOS MISMOS.

AQUÍ ESTAMOS HABLANDO NO SOLO DE LINEAS DE RIBERA VISTAS COMO EL LIMITE ENTRE LO PUBLICO Y LO PRIVADO, SINO TAMBIEN DE RESTRICCIONES AL DOMINIO TALES COMO SERVIDUMBRES O USOS PERMITIDOS DEL SUELO.

PARA ENCARAR EL TEMA, EL PROFESIONAL DEBERA TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES POSIBILIDADES:

LAS MENSURAS

- ◆ QUE EL CURSO O ESPEJO INVOLUCRADO NO AMERITE ESTUDIO ALGUNO DEBIDO A SU ESCASA IMPORTANCIA. ESTA RESPUESTA, GENERALMENTE SE PUEDE OBTENER DIRECTAMENTE DE LA DIRECCION DE GEODESIA.
- ◆ CURSOS DE AGUA INTERMITENTES.
- ◆ BAÑADOS.
- ◆ CUENCAS INTERIORES AL PREDIO INVOLUCRADO.
- ◆ ESPEJOS O CURSOS ARTIFICIALES QUE NO SURJAN DE LA MODIFICACION DE UNO NATURAL.

EN ESTE ULTIMO PUNTO EXISTE UNA ZONA GRIS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DARSENAS, POR EJEMPLO EN UN ASTILLERO U EMBARCADERO PRIVADO NO ESTA CLARAMENTE DEFINIDO EL CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO DE LAS MISMAS.

LAS MENSURAS

OTRA POSIBILIDAD QUE PUEDE PRESENTARSE EN ESTOS TEMAS ES QUE EXISTA OBRA HIDRAULICA DE INGENIERIA.

SI LA MISMA FUE DEBIDAMENTE AUTORIZADA, SEGURAMENTE CONTARA CON LAS MENSURAS CORRESPONDIENTES. EN ESE CASO EL TRAMITE ES SENCILLO, NO REQUERIA MENSURA ADMINISTRATIVA, SINO SOLAMENTE LA VISACION DEL ORGANISMO COMPETENTE, QUE PUEDE SER POR EJEMPLO LA DIRECCION DE HIDRAULICA, LA DIRECCION DE PUERTOS, UNIREC, ETC.

EN EL CASO DE NO SER UNA OBRA AUTORIZADA, SERA NECESARIA LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD DEL AGUA, QUIEN INDICARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

LAS MENSURAS

- ◆ EL RESTO AMERITA EL ESTUDIO POR EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE.

EL CARÁCTER EL PUBLICO O PRIVADO DE LOS OBJETOS TERRITORIALES QUE INVOLUCRAN AGUAS SE DEFINE EN EL CODIGO CIVIL EN LOS ART. 2340, 2349, 2572 a 2582.

LAS MENSURAS

EN EL CASO DE EXISTIR DOMINIO PUBLICO, LA LINEA DE RIBERA DEBERA DETERMINARSE POR MENSURA ADMINISTRATIVA. LOS OBJETOS TERRITORIALES ASI DEFINIDOS DEBERAN SER DESCARGADOS DE TITULO EN LA MENSURA.

LA MENSURA DE DICHO DESLINDE DEBERA SER REALIZADA POR EL ORGANISMO COMPETENTE, S/LEY 12.257 Y VISTA POR LA FISCALIA DE ESTADO.

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA EXISTE AQUÍ UNA ZONA GRIS CON RESPECTO A LOS ESPEJOS DE AGUA NO NAVEGABLES. VAMOS A OBVIAR LA CONTROVERSIA DE SI EL CODIGO NOMBRA GENERICAMENTE COMO "LAGO" A LOS LAGOS Y LAGUNAS. EL ART. 2349 DEL C.C. CONCEDE SU USO Y GOCE A LOS PROPIETARIOS RIBEREÑOS.

LAS MENSURAS

A SU VEZ, NO ESTAN DEFINIDOS TAXATIVAMENTE COMO BIENES PUBLICOS DEL ESTADO, AUNQUE PODRIAN ESTAR INVOCADOS POR EL INC. 3 DEL ART. 2340 DEL C.C. "...Y TODA OTRA AGUA QUE TENGA O ADQUIERA LA APTITUD DE SATISFACER USOS DE INTERES GENERAL...."

LAS PREGUNTAS QUE NOS HACEMOS SON LAS SIGUIENTES:

1- SI EL USO Y GOCE DEL RECURSO ESTA TAXATIVAMENTE DADO AL PROPIETARIO RIBEREÑO, CUÁL ES ENTONCES EL ATRIBUTO DEL DOMINIO QUE CORRESPONDERIA AL ESTADO?

UNA RESPUESTA QUE NOS DAMOS: LA POTESTAD SOBRE LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DEL MISMO. O SEA QUE EL PROPIETARIO NO LO PUEDE HACER DESAPARECER POR EJEMPLO, RELLENANDO SU CUENCA O DESNATURALIZANDOLO.

LAS MENSURAS

CREEMOS QUE ENCONTRAR EL ESPIRITU DEL CODIFICADOR EN ESTE PUNTO AMERITA, TENIENDO EN CUENTA EL CARACTER LIBERAL DEL CODIGO, UNA INVESTIGACION PROFUNDA DE LAS FUENTES.

2- LA SEGUNDA PREGUNTA QUE NOS HACEMOS ES CUALES SERIAN POTENCIALMENTE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LA COMUNIDAD DE NO EJERCER ESTE DERECHO, Y SI ELLAS AMERITAN AVANZAR SOBRE DERECHOS INDIVIDUALES.

SOBRE ESTA PREGUNTA NO TENEMOS RESPUESTA, PERO CONOCEMOS EL MALESTAR QUE LA SITUACION ACTUAL PROVOCA SOBRE QUIENES SUFREN ESTA CIRCUNSTANCIA. TAMBIEN PENSAMOS QUE EVENTUALMENTE RESTRICCIONES SOBRE EL USO DEL SUELO RESUELVEN ESTA SITUACION.

3- IMPLICA EL OTORGAMIENTO DEL GOCE Y USO EXCLUSIVAMENTE EL DOMINIO PUBLICO EXPRESADO DE MODO TACITO?

PODRIA SER, PERO NOS INCLINAMOS A SUPONER QUE EN REALIDAD SE ESTA TRATANDO DE GARANTIZAR EL USO DEL RECURSO AL PROPIETARIO RIBERENO, O SEA QUE, EN CASO DE NECESIDAD DE SUS VECINOS, NO ESTA OBLIGADO A COMPARTIRLO, Y QUE PUEDA DISPONERLO PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O DE ESPARCIMIENTO EN FORMA EXCLUSIVA.

LAS MENSURAS

ACTUALMENTE, EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL ESTADO HA DADO RESPUESTA A ESTO. LOS LAGOS NO NAVEGABLES DEBEN SER DESCARGADOS DE TITULO.

TIENE REALMENTE DERECHO EL ESTADO, SEGUN SE DESPRENDA DIRECTAMENTE DE LO ENUNCIADO EN EL C.C. PARA EJERCER ESTA POTESTAD U OTRA SIMILAR?

PENSAMOS QUE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA DECISIÓN NO ESTAN LO SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADOS. DEBERIAN SER OBJETO DE UN TRABAJO DE INVESTIGACION MAS PROFUNDO, ANALIZANDO LAS FUENTES, SOBRE LA VERDADERA INTENCIONALIDAD DEL CODIFICADOR, YA QUE NOS PARECE UNA INTERPRETACION ANTAGONICA AL ESPIRITU LIBERAL DEL CODIGO.

LAS MENSURAS

POR OTRA PARTE HABRIA TAMBIEN QUE ESTUDIAR MEJOR LAS CONSECUENCIAS POTENCIALES DE SUCEDER UNA SITUACION COMO LA DESCRIPTA ANTERIORMENTE, QUE JUSTIFIQUE PLENAMENTE EL INC. 3., YA QUE SI BIEN EL ART. 2349 PUEDE INTERPRETARSE COMO UNA PRESENCIA TACITA DEL DOMINIO DEL ESTADO, TAMBIEN PUEDE SUPONERSE QUE FUE COLOCADO PARA GARANTIZAR DERECHOS DEL PROPIETARIO RIBEREÑO FRENTE A CUALQUIER DUDA ACERCA DE A QUIEN PERTENECE EL USO DEL RECURSO COMO TAL, YA SEA PARA UTILIZARLO EN RIEGO, SIEMBRA DE PECES, O CUALQUIER USO PRODUCTIVO O DE ESPARCIMIENTO.

LAS MENSURAS

PASEMOS A OTRA POSIBILIDAD CON RESPECTO A LA SITUACION DE LA MENSURA.

DEBEMOS DESCARGAR DE TITULO, PERO NO SE POSEEN ELEMENTOS SUFICIENTES.

EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD DEL AGUA DETERMINA, EN LA REGLAMENTACION PARA LA REALIZACION DE LAS MENSURAS ADMINISTRATIVAS, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

LAS MENSURAS

POR ULTIMO, DEBEMOS DETERMINAR LA LINEA DE RIBERA SOLAMENTE A LOS EFECTOS DE DEFINIR RESTRICCIONES DE USO. EN ESTE CASO VALDRA LA DETERMINACION QUE REALICE EL PROFESIONAL ACTUANTE.

EN TODOS LOS CASOS PLANTEADOS, EL HECHO FISICO DEBERA SER REPRESENTADO EN EL DOCUMENTO CARTOGRAFICO. SIN EMBARGO EL PROFESIONAL DEBE ESTAR PREVENIDO DE QUE EN CASO DE TENER QUE CONCRETAR LA MENSURA ADMINISTRATIVA, LA OPERACIÓN DE MENSURA SERA MAS COMPLEJA.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA

- ◆ CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
- ◆ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
- ◆ LEY 12.257/98 - CODIGO DE AGUAS -
- ◆ DECRETO 10.391/87 -
- ◆ CATASTRO 2014 - UNA VISION PARA UN SISTEMA CATASTRAL FUTURO - (TRABAJOS COMISION 7 F.I.G. AÑOS 1994/98- PAGINA WEB)
- ◆ LOS OBJETOS TERRITORIALES EN LA LINEA DE RIBERA (ENSAYO DEL AGRIM. NAC. MARCELO ALEMAN - AÑO 2004 PAGINA WEB)
- ◆ PROPUESTA MODIFICACION DEL TEXTO DEL ARTICULO 1344 DEL CODIGO CIVIL (PROF. AGRIM. LORENZO M. ALBINA -CPA-BIBLIOTECA DEL AGRIMENSOR DICIEMBRE 1997)
- ◆ LA DETERMINACION EFECTIVA DE LA LINEA DE RIBERA EN LOS CURSOS DE AGUA NO NAVEGABLES (PROF. AGRIM. JOSE D. BELAGA y PROF. AGRIM. BENITO M. VICIOSO - AÑO 1984-REVISTA TOPOGRAFIA Y CARTOGRAFIA TOOPCART, Vol 1 N°1 ENE- FEB 1984, MADRID)
- ◆ CURSOS Y ESPEJOS DE AGUA (AGRIM. HECTOR A. HERNANDEZ AÑO 2000. CPA DV MAYO 2001)
- ◆ LA SITUACION DE LAS MENSURAS QUE INVOLUCRAN A PREDIOS QUE LINDAN Y/O CONTIENEN CURSOS Y/O ESPEJOS DE AGUA (AGRIM. HECTOR A. HERNANDEZ AÑO 2002- BOLETIN CPA JULIO 2002)